

Lobos, 23 de Agosto de 2016.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. Nº 2/2016 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2814**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“**VISTO:** La necesidad de actualizar y mejorar las normativas que nos rigen en las actividades diarias e importantes, para el desarrollo en nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO: Que la labor del Juzgado de Faltas es de trascendental importancia en los ámbitos sociales y comerciales.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA Nº 2814

ARTÍCULO 1º: *Modifíquese en todos sus artículos la Ordenanza Nº 696, los que quedarán redactados de la siguiente manera:*

“**ARTÍCULO 1º:** “Créase en jurisdicción del Partido de Lobos, un Juzgado de Faltas, que resolverá las causas que se vayan iniciando por riguroso orden numérico. La competencia de los Jueces de Faltas, versará sobre el juzgamiento y sanción de las faltas a las normas municipales dictadas en el ejercicio del poder de policía y a las normas Nacionales y Provinciales, cuya aplicación corresponda a ésta Municipalidad.”

ARTÍCULO 2º: El Juzgado de Faltas será un órgano independiente de la estructura organizacional de la Municipalidad, y contará con autarquía financiera.

ARTÍCULO 3º: Los importes correspondientes a los haberes del personal, como los gastos de funcionamiento del Juzgado de Faltas, serán sostenidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo crearse la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 4º: Se destinará el 10% de lo recaudado en todo concepto por el Juzgado de Faltas a un fondo destinado a solventar cursos de capacitación del personal municipal asignado a tareas de comprobación de infracciones, a educación sobre seguridad vial, a sistemas de control de infracciones de tránsito y a equipamiento, tanto del Juzgado de Faltas como de las áreas del Departamento Ejecutivo de las que dependa el control de las infracciones. La ejecución de los gastos será ordenada por el Juez de Faltas, con cumplimiento de las normas legales sobre contabilidad aplicables a la municipalidad.

De los Jueces.

ARTÍCULO 5º: El Juez de Faltas será designado por el Intendente Municipal, previo acuerdo del Concejo Deliberante, que será prestado por simple mayoría de votos de los miembros que integran dicho cuerpo.

ARTÍCULO 6º: Para ser juez de Faltas, se requerirá ser argentino, nativo o por opción, tener como mínimo veinticinco años de edad y poseer título de Abogado, con tres años o más de inscripción en la matrícula.

ARTÍCULO 7º: El Juez de Faltas deberá residir en el Partido de Lobos.

ARTÍCULO 8º: El Juez de Faltas prestará juramento de ley ante el Intendente Municipal.

ARTÍCULO 9º: El Juez de Faltas será inamovible en sus funciones y sólo podrá ser removido, sobre la base de las causales y con las garantías dispuestas en los Artículos 22 y 23 del Decreto-Ley 8751/77 (T.O. por Decreto N° 8526/86 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 10º: El Juez de Faltas tendrá la obligación de concurrir diariamente a su despacho para la atención del público, no pudiendo ausentarse más de un día corrido sin causa justificada.

ARTÍCULO 11º: El Juez oirá personalmente al imputado en todos los casos; el juicio será público, con excepción de aquellos en los cuales el encartado o un tercero, opte por el pago voluntario del máximo de la multa o cuando se resuelva desestimar la denuncia "in limine". También velará por el mantenimiento del orden en la audiencia, no tolerando actitud alguna del público o de los imputados que importe un menosprecio a la Justicia.

ARTÍCULO 12º: En los casos de excusación, ausencia o enfermedad, si hubieren sido creados más de un Juzgado de Faltas, entenderá en la causa el titular del Juzgado que siga en orden de numeración, con carácter de subrogante. En el supuesto de existir un único juzgado, el Juez de Faltas será reemplazado por el Intendente Municipal tal como lo establece el Decreto-Ley 8751/77 (T.O. por Decreto N° 8526/86 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 13º: El Juez de Faltas deberá elevar semestralmente al Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Gobierno, un informe detallado de su actuación que contendrá fundamentalmente:

- a) Número de causas iniciadas en el trimestre.
- b) Número de causas terminadas con su correspondiente pena.
- c) En los casos de multas el informe deberá contener:
 - 1.- Multas aplicadas y percibidas.
 - 2.- Multas aplicadas y no percibidas.

ARTÍCULO 14º: Son atribuciones y obligaciones de los Jueces:

- a) Resolver las contravenciones sometidas a su juzgamiento.
- b) Adoptar las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Delegar la instrucción del sumario en funcionarios del juzgado.
- d) Adoptar las medidas pertinentes para mantener el orden y velar por que los funcionarios y empleados a su cargo cumplan con sus deberes, dictando las acordadas que considere oportunas para lograr el mejor funcionamiento orgánico del Juzgado.
- e) Solicitar informes y dictámenes a las dependencias municipales, como así también peticionar las actuaciones y/o asesoramiento de cualquiera de ellas, todo a través de las respectivas Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.
- f) Obrar con la diligencia necesaria para evitar atrasos en el trámite de las causas y demoras en la normal atención del público.
- g) Hacer saber de inmediato al Departamento Ejecutivo, las vacantes que se produzcan en sus respectivos Juzgados, elevando dentro del plazo de quince días de producidas las mismas, los datos de las personas que propone al intendente para cubrir las vacantes, junto con un informe sobre las razones de dicha pre-selección, quien dentro de los quince días de recibida la comunicación de la vacante deberá determinar a la persona a designar en el cargo.
- h) Aplicar las sanciones al personal a su cargo por actos de indisciplina, omisión, negligencia o incumplimiento en el desempeño de sus tareas, con los límites establecidos por el Estatuto del Personal Municipal. Decidir sobre el otorgamiento de licencias ordinarias y extraordinarias solicitadas por su personal, como así también llevar el control de asistencia y puntualidad del mismo.
- i) Otorgar los certificados de libre deuda previo informe de Mesa de Entradas y Registro de Antecedentes en aquellos casos en que sean exigidos por las normas vigentes.

ARTÍCULO 15º: El Juez de Faltas Municipal, recibirá una retribución equivalente a la de sub-secretario del Departamento Ejecutivo, conforme a lo establecido en el Decreto-Ley 8751/77 (T.O. por Decreto N° 8526/86 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 16º: El juez de faltas gozará de una licencia anual ordinaria (vacaciones) de treinta días corridos. La misma podrá ser fraccionada hasta en tres períodos dentro del año.

ARTÍCULO 17º: Cuando por razones debidamente fundadas el Juez de Faltas no pudiera hacer uso de su licencia anual, tendrá derecho a que en el período se le otorgue la licencia reglamentaria, más los días acumulados del año anterior. No podrá bajo ninguna circunstancia acumular más de dos períodos consecutivos o alternados.

ARTÍCULO 18º: En todo lo que no se oponga a la presente, y en especial al concepto de autonomía, al Juez de Faltas le será aplicable la Ley de Régimen de Empleo Municipal o el instrumento normativo que lo reemplace.

Del Juzgado.

ARTÍCULO 19º: El Juzgado funcionará en el lugar determinado para tal fin por el Departamento Ejecutivo, en el horario de 07:45 hs. a 13:45 hs. El Juez a cargo tendrá la facultad de fijar los días y horarios de audiencia, como así también habilitar días y horarios a los efectos de realizar tanto audiencias, como así también diligencias de acuerdo al desarrollo y a las necesidades de un mejor funcionamiento y servicio que preste el juzgado.

ARTÍCULO 20º: El Juzgado de Faltas contará para el desarrollo de sus funciones con una secretaría y un área administrativa.

ARTÍCULO 21º: La secretaría estará a cargo de un funcionario con el cargo de Secretario del Juzgado de Faltas, quien será designado por el Juez de Faltas.

ARTÍCULO 22º: Serán obligaciones y funciones del Secretario del Juzgado de Faltas:

- a) Asistir al Señor Juez en sus tareas generales.
- b) Desempeñar los trabajos y órdenes que el juez le diese en uso de sus facultades.
- c) Ejercer la superintendencia del personal del Juzgado y desempeñar la labor administrativa que el mismo requiera.
- d) Fiscalizar la labor del Jefe de Despacho, en especial en lo atinente a:
 - 1.- Anotaciones en el Registro de Antecedentes de las sentencias pronunciadas por el Juez de Faltas.
 - 2.- Registro de la entrada, trámite interno y salida de todas las actuaciones, expedientes y causas.
 - 3.- Control del archivo general de causas, actuaciones y toda otra documentación que deba permanecer depositada en el Juzgado.
- e) Realizar todas las diligencias pertinentes y controles adecuados para el normal procedimiento y desarrollo del Juzgado.
- f) Firmar las notificaciones, copias y testimonios de las providencias dictadas por el Juzgado, como así también toda otra documentación en los casos que le corresponda.
- g) Instruir las causas en las que deba resolver el Intendente Municipal, y elevárselas en un plazo de cinco días, para el dictado de la sentencia.
- h) Recibir las denuncias formuladas por particulares o vecinos, iniciando el correspondiente sumario.

ARTÍCULO 23º: La remuneración básica del Secretario será equivalente, para el caso de ser Abogado a una cifra igual a la correspondiente al cargo de Director de Departamento, y en caso de no serlo será la de Sub-Director.

ARTÍCULO 24º: El área administrativa estará compuesta como mínimo por: un Jefe de Despacho y 3 empleados administrativos, quienes serán designados por el Intendente Municipal de una terna propuesta por el Juez de Faltas.

ARTÍCULO 25º: Son obligaciones del Jefe de Despacho:

- a) Organizar y distribuir el trabajo diario.
- b) Controlar la asistencia, desempeño y conducta del personal a sus órdenes, debiendo comunicar al Juez cualquier anomalía que advirtiera.
- c) Son responsables de la fidelidad de los informes de casa sección y de la guardia y del mantenimiento de los útiles de trabajo.

ARTÍCULO 26º: La Mesa de Entrada y Registro de Antecedentes, recibirá todas las actas y denuncias elevadas al Juzgado, como así también los expedientes y comunicaciones. Llevará un juego de libros donde asentará el trámite de los mismos.

ARTÍCULO 27º: Las actas y denuncias serán caratuladas y fichadas en el día de su entrada. En la carátula de cada causa se harán constar los siguientes datos:

- a) Fecha de entrada.
- b) Juzgado asignado.
- c) Nombre, número de documento y domicilio del imputado, si fueran conocidos.
- d) Infracción denunciada.
- e) Antecedentes del imputado.
- f) Otras causas pendientes del infractor.

ARTÍCULO 28º: En supuesto que existan otras infracciones de un mismo contraventor, la causa será remitida al Juzgado donde tramiten aquellas.

ARTÍCULO 29º: El Juzgado deberá individualizar al infractor, si fuere desconocido y proceder a su citación.

ARTÍCULO 30º: A los efectos del diligenciamiento de las cédulas de notificación, el Juez podrá designar funcionarios con el cargo de notificadores "ad hoc" entre los empleados de la Municipalidad o del propio Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 31º: Luego de dictada una sentencia se tomará nota de la misma en los registros correspondientes. Si se tratase de sentencias firmes se procederá a su archivo, si fuesen en ejecución se remitirán los certificados de deuda al Departamento Ejecutivo para su ejecución.

ARTÍCULO 32º: Las firmas o iniciales del Juez, Secretario y Jefe de Despacho del Juzgado serán siempre aclaradas mediante los sellos correspondientes.

ARTÍCULO 33º: Las actuaciones solo podrán ser examinadas por las partes interesadas y los letrados, salvo denegatoria del Juez, fundada en el secreto de sumario.

ARTÍCULO 34º: Los funcionarios y empleados del Juzgado deberán atender al público que comparezca como imputado, requiriendo los datos necesarios para la búsqueda de sus antecedentes y causas pendientes. Además deberán verificar la autenticidad y legitimidad de las representaciones y personerías invocadas.

Obligaciones comunes al Juez, Funcionarios y Empleados del Tribunal de Faltas.

ARTÍCULO 35º: Al Juez, Funcionarios y Empleados les corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados con sus funciones.
- b) No evacuar consultas ni dar asesoramiento sobre causas en trámite o denuncias pendientes.
- c) No gestionar asuntos de terceros ni interesarse por ellos.
- d) Rehusar todo tipo de dádivas o beneficios.
- e) No practicar juegos por dinero ni frecuentar lugares destinados a ellos.
- f) Observar en el desempeño de sus funciones y fuera de las mismas una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige.
- g) La prestación personal del servicio con dedicación y obediencia, en el lugar y las condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones legales y reglamentarias.
- h) En caso de renuncia, suspensión o cesantía deberán hacer entrega de los elementos de trabajo que obraren en su poder.

ARTÍCULO 36º: Cúmplase, publíquese, regístrese y archívese".-

ARTICULO 2º: De forma."

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.---

FIRMADO: CARLOS DANIEL ZABALO – Presidente del H.C.D.-
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-